

## **H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-**

Compañeras y compañeros legisladores:

El que suscribe, **Alejandro Ceniceros Martínez**, diputado del Partido del Trabajo, integrante de este Poder, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 67, párrafo 1 incisos d), e), y párrafo 2, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito promover

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

Acción legislativa que sustento en la siguiente

### **Exposición de motivos.-**

**Primero.-** En septiembre de 2006 presenté iniciativa de Ley, para dotar gratuitamente de un paquete de útiles escolares, por cada ciclo escolar, a los alumnos de educación básica e inicial, inscritos en las escuelas públicas del estado de Tamaulipas, en una acción orientada a cumplir con el principio de gratuidad de la enseñanza que, en términos del artículo 3º constitucional, compete al estado mexicano.

---

**Segundo.**- El mencionado artículo constitucional, en su primer párrafo, y en las fracciones IV y V, respectivamente establece:

**"Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la **educación básica obligatoria**.

...

**IV.** Toda la educación que el Estado imparta será **gratuita**;

**V.** Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, **el Estado promoverá y atenderá** todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo **la educación inicial** y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

..."

**Tercero.**- Asimismo, es de señalar que **el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, y suscrita por México, sin reservas, el 21 de septiembre de 1990, **establece lo siguiente:**

#### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, **a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, **hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de**

**la enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) **Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, **se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.**

**Cuarto.-** Por su parte, dentro de las garantías que **la Constitución Política local** reconoce a los habitantes del estado, destacan por su importancia las que enuncia **el numeral 16**, cuyo **párrafo tercero** cito a continuación:

"...

**En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr**, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, **la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia** conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, **particularmente** a la alimentación, protección de la salud, **educación**, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, **en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.**

..."

**Quinto.-** De esta manera, en la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2006, este Congreso decretó la **adición de un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado**, otorgando un derecho (limitado) a recibir paquetes de útiles escolares, a partir del ciclo escolar 2007-2008, **únicamente** a los niños de preescolar y primaria, residentes en 12 municipios del estado, que son los de menor población escolar.

El ejecutivo promulgó dicha norma legal el 15 de enero de 2007, publicándose en el Periódico Oficial del Estado, número 52, de fecha 13 de marzo (como decreto número **LIX-782**), por lo cual, entró en vigor el día 14 de marzo del año en curso, en términos del transitorio primero, y, en lo que interesa, establece:

**"ARTÍCULO 43.-** Se...

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto presupuestal específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de los útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, al inicio de los ciclos escolares, a los niños inscritos en los niveles de preescolar y de educación primaria de los municipios de **Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula**. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita y en tiempo y forma a través del sistema educativo del Estado, al inicio de cada ciclo escolar a cada alumno inscrito."

**Sexto.-** Ahora bien, es cierto que la aprobación del citado precepto representó un paso importante en pro de la gratuidad en materia educativa, pero, **su contenido también resulta discriminatorio, e infringe el principio constitucional de igualdad, al excluir de dicho**

beneficio a los niños que no viven en los 12 municipios mencionados, pero que, de igual forma, tienen derecho al apoyo institucional en útiles escolares.

Más aún: la medida legislativa es totalmente insuficiente, porque excluye, sin causa justificada, a los alumnos de secundaria y a los niños de educación inicial de todo el estado, al marginarlos del derecho a recibir el beneficio señalado.

Es decir, para dichos alumnos (que son la mayoría) no habrá útiles escolares, salvo que exista un esfuerzo mayor de voluntad política de parte de Gobierno del Estado.

**Séptimo.**- El Partido del Trabajo considera que, la exclusión injustificada de decenas de miles de alumnos del sistema educativo estatal, violenta la garantía de igualdad consagrada en el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna, en la parte que dice:

**"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."**

Consecuentemente, el cuestionado artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social, al ser discriminatorio, también vulnera, en perjuicio de los excluidos, la garantía de educación gratuita, prevista en el comentado artículo 3º, fracción IV, constitucional.

**Octavo.**- Como se advierte de lo anterior, **la ley discrimina a los niños que van a la escuela básica y de educación inicial,** en los

---

municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, **así como, a todos los alumnos de secundaria y de educación inicial inscritos en los 43 municipios de la entidad.**

Es decir: quedan en el desamparo millares de niños que asisten a la escuela en los municipios donde se concentra la mayor cantidad de estudiantes, ya que, de ellos, decenas de miles son de muy escasos recursos económicos, a grado tal que, hay niveles muy altos de deserción escolar, situación que debe ser atendida de inmediato por el estado.

Luego, entonces, el hecho de que los 12 municipios del artículo 43, sean de los más pobres del estado, no significa que precisamente ahí se concentre el mayor número de familias necesitadas; pues, por naturaleza, la migración es otro fenómeno asociado a la pobreza, que suele transitar de los municipios rurales hacia las ciudades del estado o del extranjero, por quienes buscan un mejor futuro.

Es así que, al pasar por las ciudades del estado, numerosas familias prefieren asentarse de manera permanente en áreas de alta marginalidad social, donde carecen, incluso, de los servicios públicos y satisfactores más elementales, así como, de la posibilidad de enviar a sus hijos a la escuela y de sufragar sus gastos.

Así las cosas, podemos afirmar que hay más niños pobres en las ciudades medias y grandes (muchos más) que en los municipios a los cuales considera la ley como de atención prioritaria.

**Noveno.**- En el Partido del Trabajo consideramos que no se debe tratar igual a los desiguales, pero tampoco se debe tratar desigual a los iguales. Los pobres no se concentran en determinados municipios.

Todos sabemos que, aún en las grandes ciudades, existe gran cantidad de padres de familia que carecen de lo más indispensable y, el adquirir los útiles escolares que sus hijos necesitan para seguir estudiando, les resulta una pesada carga.

Pensar otra cosa es desconocer o tratar de ocultar la realidad de marginación social, pobreza y miseria que se observa con solo salir a las calles de cualquier población.

Como sabemos, las remuneraciones fijadas por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos son absolutamente insuficientes para que los jefes de familia provean a la educación obligatoria de sus hijos, pues, además de ello, tienen que satisfacer las necesidades apremiantes, de orden material, social y cultural.

Aunado a lo anterior, las políticas públicas que fomentan desmedidos aumentos a los precios de los artículos de consumo básico, así como, la gran imaginación que algunas autoridades tienen para crear nuevos impuestos, trae como consecuencia necesaria la pauperización de las capas medias de la sociedad, sobre todo, a partir del año 2000, con Vicente Fox y Felipe Calderón, el espurio.

**Décimo.**- La situación de desamparo económico que sufre la población, es de tal manera generalizada que, en muchos casos, por sí sola explica el fenómeno de la deserción escolar.

---

De ahí que tengamos absolutamente claro que, al excluirse a la mayoría de los niños que reciben educación básica e inicial, del legítimo derecho a recibir paquetes de útiles escolares que les ayuden a seguir estudiando, se hace evidente la vulneración a sus derechos, consagrados en las constituciones y tratados que hemos referido.

**Undécimo.-** El problema de algunos gobiernos está en considerar el gasto social en educación solamente como una carga presupuestal.

Al respecto, el Partido del Trabajo estima que los gobiernos deben programar el gasto social educativo con una visión de estadistas, es decir, para invertir en el desarrollo armónico de las facultades de los seres humanos que, como ciudadanos del futuro, producirán sus mejores frutos para el crecimiento y grandeza de nuestra nación.

Por lo cual, **es objeto de la presente iniciativa, ampliar la cobertura prevista en el dispositivo legal referido**, a fin de que todos los niños, desde la educación inicial hasta la secundaria, inscritos en las escuelas públicas, obtengan el derecho a recibir, al iniciar cada ciclo escolar, un paquete de los útiles escolares necesario para sus estudios.

En el proyecto de reforma al comentado artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social, se establece la presunción de que los padres de familia, y los niños de todo el estado, merecen atención prioritaria en la dotación de dichos útiles, por el solo hecho de cursar (los niños) sus estudios en escuelas públicas; pues, de otra forma acudirían a escuelas o colegios particulares.

**Duodécimo.- Finalmente,** consideramos que no es verdad que no existan suficientes recursos presupuestales para este tipo de programas.

La realización de informes públicos suntuosos, los gastos excesivos en publicidad gubernamental y en promoción de imagen personal, las giras y cabalgatas injustificadas, así como, otros gastos superfluos que realizan diversas autoridades (incluso, de manera irregular, en campañas políticas, y propaganda electoral de apoyo a diferentes aspirantes a cargos de elección popular), demuestran que sí hay recursos suficientes, aunque mal empleados.

Por lo cual, en el proyecto se reitera que el Ejecutivo del Estado dispondrá de un monto específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de útiles escolares a todos los niños de educación básica e inicial, y se le autoriza, en uno de los transitorios, a realizar las transferencias de recursos que resulten necesarias para cumplir el decreto respectivo, a partir del ciclo escolar 2007-2008; siendo, como lo es, prioridad del gobierno de Eugenio Hernández Flores, la atención al aspecto educativo y los apoyos a la enseñanza pública.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía para la eventual aprobación, del siguiente proyecto de decreto:

**“La LIX Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y 109 de la Ley Sobre la Organización Y Funcionamiento Internos del Congreso, expide el Decreto Número: LIX.-\_\_\_\_\_.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 43.-** Se...

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto presupuestal específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de los útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, al inicio de los ciclos escolares, a los niños inscritos en los niveles de preescolar y de educación primaria **y secundaria de todos los municipios del estado, incluyendo a los niños que reciben educación inicial en estancias infantiles; considerando de atención prioritaria, para este efecto, a los alumnos de todas las escuelas públicas de educación básica e inicial.** La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita y en tiempo y forma a través del sistema educativo del Estado, al inicio de cada ciclo escolar a cada alumno inscrito."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** En el ámbito de sus facultades, la Secretaría de Educación del Estado, elaborará la reglamentación del programa

en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece el artículo 43 de esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

**CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a realizar las transferencias de recursos que resulten necesarias, disponiendo de recursos de los programas no prioritarios, a efecto de dar cumplimiento, con transparencia y eficacia, a lo dispuesto en el presente decreto, garantizando así la entrega de los paquetes de útiles escolares a cada uno de los niños beneficiarios, desde el inicio del ciclo escolar 2007-2008.

**El Gobernador del Estado informará oportunamente de lo anterior al Congreso del Estado, y a todo el público en la página de Internet del Gobierno de Tamaulipas.**

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2007.- La mesa directiva. Presidente.- Dip. Presidente (nombre y firma), Dip. Secretario (nombre y firma), Dip. Secretario (nombre y firma)."

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva:** Con fundamento en el párrafo 6, del artículo 83, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito que el contenido de la presente iniciativa se inserte en el acta de la presente sesión, y se le de el trámite legislativo que amerite.

Unidad Nacional,  
¡Todo el Poder al Pueblo!

**C. Alejandro Ceniceros Martínez.**

Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2007.